



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CALI - VALLE

RAD: 760014003012-2023-00157-00
REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DE MENOR CUANTIA
DTE: BANCO UNION S.A antes Giros y Finanzas Cía. de Financiamiento
DDO: MICHAEL ANGELO SCARPETTA GUARIN

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322
Santiago de Cali, marzo dos (02) del año dos mil veintitrés (2023).

El Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, mediante apoderado judicial formulo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real contra el señor Michael Ángel Scarpetta Guarín, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presento pagare y escritura pública, documentos que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 468 del Código General del Proceso y los del 709 del Código de Comercio, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a favor del demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

A.- Librar mandamiento de pago contra el señor Michael Ángel Scarpetta Guarín a favor del Banco Unión S.A. antes Giros y Finanzas Compañía de Financiamiento S.A, de iguales condiciones civiles, para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$372.878,00, por concepto del capital de la cuota del 25 de diciembre de 2022, representado en el pagare que obra en la demanda.

2.- por la suma de \$726.423,00 por concepto de intereses corrientes desde el 25 de diciembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2023.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por la suma de \$400.421,00, por concepto del capital de la cuota del 25 de enero de 2023, representado en el pagare que obra en la demanda.

5.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

6.- Por la suma de \$63.128.690,00, por concepto del capital acelerado, representado en el pagare que obra en la demanda.

7.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 21 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

8.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y subsiguientes del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del Art. 468 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 593 Ibídem, decretar el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-983016 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del demandado.

D.- Reconocer personería a la abogada Jessica Paola Mejía Corredor identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.028.294 y portadora de la T.P No. 289.600 del C.S.J, para actuar como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE.

El Juez.

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae6887bed0a6ea616e25723c38e816795e2f6a7f3babf30768330fe486bc8f95**

Documento generado en 02/03/2023 06:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>